

Prevención del Lavado de Dinero en el Sector de Actividades Vulnerables



TEMA 3

Proceso de Prevención e Identificación de Operaciones Vulnerables

CONSULTA NUESTRA PROMOCIÓN DE CURSOS EN LÍNEA WWW.CENACCESC.COM

Email: cenacce@prodigy.net.mx ; cenacce_sc@yahoo.com.mx
www.cenaccesc.com

Objetivo particular:

Comprenderán la aplicación de las medidas de prevención del lavado de dinero, en el proceso de prevención e identificación de operaciones vulnerables



Contenido:

Introducción	4
3.1 Unidad de Inteligencia Financiera México	5
3.2 Banco de México	9
3.3 Régimen de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo en el Sistema Financiero Mexicano.....	16
3.4 Entidades Financieras y Personas Sujetas al Régimen de PLD/FT	19
3.5 Política de Identificación del Cliente	22
3.6 Reportes	29
3.7 Capacitación y difusión	33
3.8 Reserva y confidencialidad de la información.....	35
3.9 Intercambio de información entre entidades	36
3.10 Conservación de Documentos.....	41
3.11 Lista de Personas Bloqueadas	42

Introducción

Es de vital importancia tener la sensibilización en la prevención de identificar actividades vulnerables en la prevención del lavado de dinero, para ello, se diseñó una metodología y proceso que permite minimizar los riesgos inherentes en actividades criminales.

En este tema conocerán el proceso de implementación de medidas y procedimientos que permitan identificar, prevenir y reportar operaciones sospechosas, protegiendo así la integridad del sistema financiero y evitando que las organizaciones criminales se beneficien de sus actividades ilícitas.



3.1 Unidad de Inteligencia Financiera México

Con el propósito de coadyuvar en la prevención y combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita comúnmente conocido como lavado de dinero y de financiamiento al terrorismo, se creó la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004.

La Unidad de Inteligencia Financiera es la instancia central nacional para:

- Recibir reportes de operaciones financieras y avisos de quienes realizan actividades vulnerables;
- Analizar las operaciones financieras y económicas y otra información relacionada; y
- Diseminar reportes de inteligencia y otros documentos útiles para detectar operaciones probablemente vinculadas con el lavado de dinero (LD) o el financiamiento al terrorismo (FT), y en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente.

Las principales tareas de la Unidad de Inteligencia Financiera consisten en implementar y dar seguimiento a mecanismos de prevención y detección de actos, omisiones u operaciones, que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los siguientes delitos previstos en el Código Penal Federal:

- Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (artículo 400 bis)
- Financiamiento al terrorismo (artículo 139 quáter)

Su misión es contribuir exitosamente a la consecución de los fines del Estado Mexicano dirigidos a:
Impedir la realización de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

La UIF en el cumplimiento de estándares internacionales:

De los resultados de la evaluación de México en el marco de la Cuarta Ronda del GAFI, realizada en 2017, conjuntamente por un equipo de expertos del GAFI, GAFILAT y el Fondo Monetario Internacional (FMI), la UIF de México obtuvo una calificación de mayoritariamente cumplida.



Esto sitúa a la UIF en el mismo nivel de cumplimiento que sus homólogas de EE.UU., Francia, Italia, Japón y Reino Unido, que son algunos de los países que integran el llamado Grupo de los Siete (G-7).

En lo internacional la UIF, México es miembro del Grupo de Acción Financiera (GAFI) es un organismo intergubernamental creado en 1989 por el Grupo de los Siete (G7).

Dentro de las actividades principales que realiza se encuentran la emisión de estándares internacionales para

la efectiva implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para el combate al LD/FT y al Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PADM), así como otras amenazas al sistema financiero internacional.

Los estándares que emite son conocidos como las 40 Recomendaciones. Asimismo, el GAFI cuenta con un procedimiento de revisión entre pares conocido como “Evaluaciones Mutuas”, que tiene como objetivo determinar, a través de una metodología, el grado de implementación que se tiene de las 40 Recomendaciones en todos los países y jurisdicciones (no sólo de sus miembros). En virtud de estos procedimientos, el GAFI formula observaciones con el fin de ayudar a los países a cumplir de manera más adecuada y en línea con los estándares internacionales en la materia.

Actualmente el GAFI está integrado por miembros de 36 países y 2 organizaciones regionales (el Consejo de Cooperación del Golfo y la Comisión Europea).

Para llevar a cabo sus funciones, el GAFI consta de los siguientes grupos de trabajo:

- Grupo de Desarrollo de Políticas (PDG): coordina la elaboración de recomendaciones, metodologías de evaluación, guías, mejores prácticas y otros documentos sobre los estándares internacionales. Adicionalmente, está a cargo de desarrollar la estrategia de vinculación entre el GAFI y el sector privado.

¹ Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Reino Unido y Estados Unidos



- Grupo de Evaluaciones y Cumplimiento (ECG): coordina y determina lo relativo a la cuarta ronda de evaluaciones mutuas que inició a finales de 2013, a efecto de establecer el nivel de cumplimiento de los países con respecto a las nuevas 40 Recomendaciones del GAFI (**consultar archivo de lectura GAFI 40 recomendaciones**), así como monitorear a los países que no cumplan cabalmente con éstas.

- Grupo de Riesgo, Tendencias y Métodos (RTMG): desarrolla la documentación de tipologías y tendencias, así como la identificación de riesgos estratégicos relacionados con el LD/FT. Adicionalmente, está encargado de proveer insumos al PDG.

- Grupo de Revisión de Cooperación Internacional (ICRG): identifica y examina a las jurisdicciones que presentan fallas en la implementación efectiva en sus regímenes de prevención de LD/FT y recomienda contramedidas cuando es necesario.

- Grupo de Coordinación de la Red Global (GNCG):

apoya el trabajo de la red global, la cual está conformada por el GAFI y los órganos regionales estilo GAFI, como GAFILAT y GAFIC, entre otros. Lo anterior, mediante el desarrollo e intercambio de mejores prácticas para el trabajo conjunto de los miembros de la Red Global, así como otras formas de apoyo focalizado.



México es miembro de pleno derecho desde el año 2000, y asumió la Presidencia de dicho Grupo por el periodo de julio de 2010 a junio de 2011. México, a través de la UIF, forma parte del Consejo Directivo del GAFI y funge como copresidente del GNCG y del Grupo Revisor de Cooperación Internacional para las Américas, el cual se encarga de evaluar los progresos de los países de la región en el cumplimiento de sus planes de acción para atender las deficiencias en sus regímenes de prevención y combate al LD/FT/PADM.

De acuerdo con el Mandato del GAFI, sus objetivos son fijar estándares y promover la efectiva implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos (LA), el financiamiento del terrorismo (FT) y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional. En colaboración con otros participantes internacionales, el GAFI también trabaja para identificar vulnerabilidades anivel nacional con el propósito de proteger al sistema financiero internacional de usos indebidos.



Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) oficializó la creación de la Dirección General Especializada en Organizaciones Delictivas, una nueva unidad con funciones de coordinación e inteligencia enfocadas en combatir el lavado de dinero y los delitos de alto impacto relacionados con el crimen organizado. Esta medida fue publicada el 28 de mayo en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y entró en vigor ese mismo día.

Con un enfoque estratégico, la nueva dirección se encargará del análisis de información sobre personas vinculadas con organizaciones criminales. También fungirá como enlace de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) ante instancias nacionales e internacionales, promoviendo estrategias de cooperación en materia de seguridad pública y financiera.

Según el decreto, los trabajos operativos estarán coordinados con la Fiscalía General de la República (FGR) y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC). Adicionalmente, tendrá la facultad de intercambiar información con organismos nacionales e internacionales en temas de seguridad pública y nacional, siempre con autorización jerárquica.

Entre sus atribuciones destaca la elaboración de reportes de inteligencia sobre posibles vínculos con delitos financieros. También podrá proponer, con aprobación superior, acciones preventivas dirigidas a proteger el sistema financiero y la economía nacional.

De acuerdo con la presidenta Claudia Sheinbaum, el objetivo de esta nueva dirección es “tener más capacidad de investigación e inteligencia para investigar el lavado de dinero”.



Además de sus funciones operativas, participará en mecanismos de coordinación tanto en México como en el extranjero, consolidando una red de combate al crimen organizado que refuerza el trabajo de la UIF y busca blindar la estabilidad financiera del país.

3.2 Banco de México

Se considera que, aunado a las deficiencias expuestas anteriormente, en caso de que una institución financiera ofreciera servicios al público en general que involucren activos virtuales, gracias a la reputación de dichas instituciones, se podría generar una percepción de que los riesgos asociados a los activos son menos relevantes de lo que en realidad representan. Asimismo, los activos virtuales aún representan un riesgo considerable en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo debido al anonimato que provee este tipo de activos en la realización de transacciones, la facilidad para transferir los activos virtuales a distintos países, así como la ausencia de controles y medidas homogéneas a nivel global.



Pese a lo expuesto anteriormente, el Banco Central no busca restringir el uso de tecnologías que pudieran tener un beneficio desde la perspectiva de eficiencia o funcionalidad, siempre y cuando estas tecnologías sean utilizadas en el contexto de la operación interna de las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF) e Instituciones de Crédito (IC) y esto a su vez no implique un aumento significativo en los riesgos operativos o financieros

de las mismas. Es decir, la utilización de tecnología como registros distribuidos, cadena de bloques o incluso los propios activos virtuales en sus procesos internos podría llegar a ser factible previa autorización del Banco de México, siempre y cuando los riesgos de los activos virtuales no impacten al consumidor final.

Es por eso que el Banco de México presentó una regulación en la que se establece un mecanismo de solicitudes de autorización en la que se requiere a las instituciones interesadas presentar la forma en que atenderán los riesgos asociados a la operación con activos virtuales en caso de que decidan utilizarlos

para su operación interna, sin considerar algún tipo de autorización que implique la operación con activos virtuales de cara al cliente, pues se considera que la provisión de servicios relacionados con activos virtuales al público en general por parte de las instituciones financieras no es conveniente y los riesgos asociados a los activos virtuales no deben impactar al usuario final.

Es importante destacar que, a pesar de que las ITF o IC no estén autorizadas para ofrecer al público en general operaciones con activos virtuales, esto no implica que otras empresas distintas a éstas no puedan ofrecer servicios relacionados con activos virtuales. Tal es el caso de las casas de cambio de activos virtuales que ofrecen el servicio de compra-venta de activos virtuales al público, las cuáles, siempre y cuando no realicen actividades de captación o custodien recursos en moneda nacional o divisas de sus clientes, podrían continuar ofreciendo sus servicios. De esta forma, en México se podría acceder a los servicios de compra-venta de activos virtuales bajo el riesgo de quien decida realizar dichas operaciones y con la claridad de que no están respaldados por alguna institución financiera.



Actualmente, no hay un régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o de financiamiento al terrorismo que aplique a aquellas personas distintas a las entidades financieras que, de manera habitual y profesional, ofrezcan el intercambio de activos virtuales a través de plataformas electrónicas, digitales o similares, que dichas personas administren u operen, facilitando o realizando operaciones de compra o venta de dichos activos propiedad de sus clientes o bien, provean medios para custodiar, almacenar, o transferir activos virtuales. No obstante, mediante reformas a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, publicadas el 9 de marzo de 2018, estas personas quedarán sujetas al régimen de dicha Ley a partir de septiembre de 2019. Esta regulación define como actividad vulnerable la operación de entidades no financieras con activos virtuales y establece una serie de requisitos como identificación de los clientes de dichas empresas, así como el llenado de reportes y avisos a la SHCP cuando el monto de la operación sea igual o mayor a 645 UMAS.

SPEI, al ser el sistema a través del cual se operan la mayoría de las transacciones electrónicas del país, es a su vez el perímetro de seguridad del sistema financiero. Por lo tanto, es necesario establecer en todo momento reglas que mantengan los recursos procedentes de actividades ilícitas al margen del sistema de pagos, así como reglas que permitan la contención de fraudes y eventos de ciberseguridad que puedan afectar a los participantes.



Con el propósito de que los usuarios del *SPEI* y el propio sistema no se vean afectados por el mayor riesgo inherente a los activos virtuales, en relación con las transferencias de fondos que realizan por medio de dicho sistema, ha sido necesario tomar medidas adicionales para identificar plenamente a los clientes finales que realizan dichas transferencias de manera

que todos los participantes en el sistema que participan en una transacción que involucra activos virtuales (envío, procesamiento o recepción) estén plenamente conscientes de quienes son los beneficiarios últimos de las operaciones. Esto incluye identificar plenamente a las contrapartes finales de las transferencias en todo su trayecto a través del sistema y tener esquemas de validación de identidad robustos.

Durante 2018, el Banco de México modificó las reglas para los participantes del *SPEI* con el fin de prevenir operaciones no autorizadas legítimamente, así como de establecer medidas para la identificación plena de los clientes y las operaciones relacionadas con los pagos efectuados a través de dicho sistema para la compraventa de activos virtuales, en línea con su objetivo de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago, así como en su carácter de administrador del *SPEI* para tomar las medidas necesarias para procurar que las operaciones que se realizan a través de este sistema sean seguras, legítimas y no estén asociadas a actividades ilícitas. Dichas acciones son consistentes con lo observado por diversas organizaciones internacionales encargadas de velar por la estabilidad del sistema financiero y la prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo consideran que debe priorizarse la identificación y mitigación de los riesgos asociados al uso de activos virtuales en el sistema financiero, derivado de su rápido desarrollo, creciente funcionalidad y adopción, así como su naturaleza global^{29,30}.

En relación con el ámbito de aplicación de las circulares que modifican las Reglas del SPEI, es importante aclarar que las medidas establecidas en el referido sistema de pagos para permitir la identificación y rastreabilidad de operaciones relacionadas con activos virtuales aplican únicamente a los participantes en el SPEI que realizan transferencias de fondos relacionadas con clientes que ofrecen de manera profesional y habitual el intercambio o compraventa de activos virtuales; actividad que se considera como vulnerable conforme



a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Consecuentemente, con el propósito de que los usuarios del SPEI y el propio sistema no se vean afectados por el mayor riesgo inherente a los activos virtuales, ha sido necesario tomar medidas para prevenir la realización de operaciones no autorizadas legítimamente así como para identificar plenamente a los clientes finales que realizan dichas transferencias de manera que todos los participantes en el sistema que participan en una transacción que involucra activos virtuales (envío, procesamiento o recepción) estén plenamente conscientes de quienes son los beneficiarios últimos de las operaciones. Esto incluye identificar plenamente a las contrapartes finales de las transferencias en todo su trayecto a través del sistema y tener esquemas de validación de identidad robustos.



En particular, con el fin de reducir la probabilidad de que los activos virtuales sean utilizados como canal para extracción de recursos producto de ciberataques u otras actividades ilícitas, se incluyó en la regulación del SPEI que las transferencias realizadas a través de dicho sistema dirigidas a clientes de participantes que realicen tales operaciones se acrediten después de 24 horas. Lo anterior aumenta el tiempo para reaccionar en caso de ser necesario y permite a los participantes

realizar validaciones adicionales para verificar la legitimidad de la transferencia, en beneficio de los clientes.

Adicionalmente, para realizar transferencias de fondos hacia proveedores de servicios de compraventa de activos virtuales que, a su vez, sean clientes de un participante en el SPEI, es necesario que el participante involucrado en estas operaciones conozca la información de los usuarios finales de los proveedores involucrados en la operación. Esto implica que el referido participante que envía la transferencia debe solicitar a su cliente identificar al originador de la transferencia conforme a la normatividad aplicable. Las medidas establecidas para las entidades referidas que ofrecen servicios relacionados con activos virtuales son consistentes con las que se establecen para los clientes de los demás participantes del SPEI, en particular los bancos, que deben identificar a sus clientes de acuerdo a su nivel de operación.

Por una parte, los participantes deberán validar la información de los usuarios finales a través de la información extraída de un Comprobante Electrónico de Pago (CEP) para comprobar que quien recibe la transferencia sí es el poseedor de la cuenta, para aquellas personas cuyos abonos en un mes no excedan 8,000 UDI.

Por otra parte, para usuarios cuyas operaciones estén entre 3,000 y 8,000 UDI, además de la documentación requerida para niveles de operación menores, se incluye el requerimiento de solicitar y validar la información contenida en la credencial de elector, así como validar la huella digital con el servicio de validación del INE con el fin de tener una adecuada identificación de los clientes en tanto las transacciones que realizan, al ser de mayor monto, pueden implicar un mayor riesgo.



Si bien solicitar y validar la información contenida en la credencial de elector, así como la validación de la huella digital con el servicio de validación del INE puede ser un sistema efectivo para la identificación de usuarios, se consideró necesario una identificación más exhaustiva de aquellos usuarios que operen cantidades mayores a 8,000 UDI sin límite superior, pues estos montos podrían implicar un riesgo mayor desde la perspectiva de lavado de dinero, o bien, podrían implicar una mayor afectación en lo que se refiere a las transferencias no autorizadas

legítimamente. Debido a lo anterior, se consideró que además de requerir la documentación correspondiente a lo establecido para cuentas bancarias sin límite de abonos, es necesario establecer la obligación de la firma de un contrato presencial o por vía remota mediante la firma electrónica avanzada, emitida por el SAT, la cual se emite después de un proceso de identificación exhaustivo presencial y, por lo tanto, es viable como sustituto de la identificación presencial, para cubrir las necesidades de identificación de los usuarios finales.

En lo que se refiere a la inclusión financiera, es importante destacar que las restricciones emitidas no afectan de ninguna manera a personas que operan con montos reducidos, sino que solo afectan a aquellos individuos que operan con montos elevados. En este sentido, se establecen requisitos de identificación superiores únicamente a aquellos clientes que, por los montos de sus operaciones de ingreso de recursos, se les debe realizar un proceso de conocimiento de cliente más exhaustivo de manera que se pueda determinar si representan un mayor riesgo de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y otras actividades ilícitas. En específico, el esquema no requiere información adicional a personas cuyos abonos en un mes no excedan 3,000 UDI, alrededor de 20,000 pesos en la cuenta respectiva, es decir, la inmensa mayoría de los mexicanos excluidos del sistema financiero. De esta manera, el esquema establecido es una flexibilización respecto de la normatividad vigente para cuentas de instituciones de crédito, puesto que previo a la emisión de las circulares únicamente se permitía la apertura de cuentas con este nivel de operación de forma presencial.



Por otro lado, es importante contextualizar el umbral a partir del cual se requiere una identificación exhaustiva del cliente. De acuerdo a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares de 2016, menos del 10% de los hogares en México tienen un ingreso per cápita mensual superior a las 3,000 UDI³¹. Es importante notar que esta cifra únicamente considera los ingresos y no los gastos, por lo que se subestima de forma significativa la proporción de la población que dispone de al menos 3,000 UDI al mes para operar con activos virtuales, en

adición a otros gastos que incurra el hogar. Asimismo, es relevante mencionar que el valor promedio de remesas recibidas osciló entre 307 y 343 dólares entre enero y noviembre de 2018, equivalente a aproximadamente un tercio de las 3,000 UDI³². Es decir, la medida afectaría a una reducida proporción de la población con mayores ingresos del país, con lo que se puede inferir que no existiría un impacto sobre la inclusión financiera, pero sí un impacto sobre la trazabilidad de las operaciones que permitiría a las autoridades identificar actividades potencialmente ilegales.

Las medidas establecidas pretenden permitir la identificación exhaustiva para empresas cuyo modelo de negocio, por ser de una naturaleza digital, no es compatible con la firma presencial de un contrato, buscando prevenir adecuadamente riesgos relacionados con actividades ilícitas a la vez que se permite la innovación y el uso de nuevas tecnologías. Es por esta consideración que se buscó una alternativa remota con la misma validez jurídica y confiabilidad. La posibilidad de recabar, de forma opcional, la firma electrónica en lugar de requerir la firma presencial de un contrato busca replicar el esquema de CETES Directo que utiliza el Gobierno Federal para permitir al público en general invertir en sus activos. CETES Directo permite invertir hasta 3,000 UDI al mes bajo la modalidad de "Contrato Exprés". Para invertir cualquier monto superior se requiere presentarse físicamente, o bien, identificarse por internet mediante la firma



electrónica emitida por el SAT33. Con este antecedente, en el que el propio Gobierno Federal permite al público identificarse con la firma electrónica para invertir en activos por medios digitales, el Banco de México consideró factible ofrecer la misma posibilidad para identificar a los clientes que deseen operar con activos virtuales.

Abonando tanto a la prevención de lavado de dinero como a la contención de fraudes y eventos de ciberseguridad, se establece la obligación de vincular las cuentas de los usuarios finales que operan bajo estos esquemas y que realicen abonos mensuales menores a 8,000 UDI de tal forma que solo se puedan enviar y recibir fondos a dicha cuenta, de forma que se limite a los usuarios finales de poder realizar pagos que provienen de recursos relacionados con activos virtuales dentro del sistema financiero. Lo anterior es consistente con el objetivo de mantener una sana distancia entre la operación de activos virtuales y el sistema financiero, puesto que las instituciones financieras autorizadas para la provisión de servicios de pago están reguladas con base en los riesgos derivados de dicha actividad, por ejemplo, estas instituciones no pueden ofrecer servicios de compraventa e intercambio de activos virtuales. En este sentido, el requisito de vinculación es consistente con las finalidades que corresponden a las empresas que se dedican a la provisión de servicios relacionados con activos virtuales.

Por último, es importante aclarar que el requisito de identificación presencial o mediante firma electrónica únicamente aplica para el ingreso de recursos a cuentas de personas que ofrezcan servicios profesionales de compraventa o intercambio de activos virtuales y no aplican para el retiro, que en ningún caso se podrá negar con independencia del monto. Asimismo, a partir de la entrada en vigor de estos requisitos de identificación en caso que algún cliente no se haya identificado, a través la validación de su credencial para votar y su huella digital para operaciones o, en su caso, con firma electrónica o presencial podrá seguir operando por debajo del umbral de las 3,000 UDI mensuales. Es decir, se requieren mecanismos de identificación más robustos únicamente para ingresar un monto superior.

3.3 Régimen de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo en el Sistema Financiero Mexicano²

Referencias marco jurídico

Título	Finalidad
Código Penal Federal.	Tipificar los delitos del orden federal, incluyendo las operaciones con recursos de procedencia ilícita, el terrorismo y la financiación de éste.
Código Penal para el Distrito Federal.	Tipificar los delitos del orden local, incluyendo las operaciones con recursos de procedencia ilícita, conforme a las normas de conflicto referidas en el Capítulo II de dicho Código.
Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).	Proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	Establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada.
Código Penal para el Distrito Federal.	Tipificar los delitos del orden local, incluyendo las operaciones con recursos de procedencia ilícita, conforme a las normas de conflicto referidas en el Capítulo II de dicho Código.
Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).	Proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos

² https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/JornadaPLDFT_201703-NormativaNacional.pdf

Título	Finalidad
	de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	Establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada.
Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	Establecer las bases y disposiciones para la debida observancia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
Reglas de carácter general a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	Establecer, por una parte, las medidas y procedimientos mínimos que quienes realicen las actividades vulnerables referidas en el artículo 17 de la LFPIORPI, deben observar para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren operaciones con recursos de procedencia ilícita y, por otra, los términos y modalidades conforme a los cuales dichas personas deben presentar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, los avisos a que se refiere el artículo 17 de la referida Ley Federal y 22 de su Reglamento, conforme a lo previsto en la fracción VII, del artículo 6 de la LFPIORPI antes mencionada.
Resolución por la que se expide el formato para el alta y registro de quienes realicen Actividades Vulnerables.	Establecer el formato oficial que permita a quienes realicen Actividades Vulnerables, previstas en el artículo 17 de la LFPIORPI, cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 20 de la referida LFPIORPI; 12 y 13 de su Reglamento; y 4, 5 y 10 de las Reglas.

Título	Finalidad
<p>Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen Actividades Vulnerables.</p>	<p>Establecer los formatos oficiales previstos en el artículo 24 de la LFPIORPI, y los artículos 24, 25 y 27 de las Reglas, aplicables a quienes realicen Actividades Vulnerables, previstas en los artículos 17 de la referida LFPIORPI y 22 del Reglamento, y a las Entidades Colegiadas, en términos de lo establecido en los artículos 26 y 28 de la LFPIORPI referida.</p>
<p>Resolución por la que se Establece el Mecanismo para Prevenir la Realización de Actos u Operaciones que Permitan la Comisión de los Delitos a que se Refieren los Artículos 1 y 19 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.</p>	<p>Proteger el sistema financiero y la economía nacional y evitar que sean utilizados para operaciones con recursos con procedencia ilícita, así como prevenir actos u operaciones que puedan constituir la comisión del Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, o bien, favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de éste o de los Delitos Relacionados con este último, así como el financiamiento de organizaciones delictivas.</p>

3.4 Entidades Financieras y Personas Sujetas al Régimen de PLD/FT

Las entidades financieras y demás personas que realizan actividades previstas en las leyes relativas al Sistema Financiero Mexicano sujetas a la supervisión de la CNBV en materia de PLD/FT (sujetos obligados), son las siguientes:

SECTOR SUPERVISADO EN MATERIA PRUDENCIAL Y PLD/FT	SECTOR SUPERVISADO EN MATERIA DE PLD/FT
<ul style="list-style-type: none"> • Instituciones de Crédito • Casas de bolsa • Asesores en inversiones • Casas de cambio • Almacenes generales de depósito • Sociedades financieras populares • Sociedades financieras comunitarias • Organismos de integración financiera rural • Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo • Fondos de inversión • Sociedades financieras de objeto múltiple reguladas • Uniones de crédito • Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero 	<ul style="list-style-type: none"> • Sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas • Centros cambiarios • Transmisores de dinero

Los sujetos obligados, de conformidad con las Disposiciones de carácter general aplicables, tienen las siguientes obligaciones en materia de PLD/FT:

- ✓ Políticas de identificación y conocimiento del cliente o usuario
- ✓ Integración, conservación y actualización de expedientes
- ✓ Estructuras internas:
 - Oficial de Cumplimiento
 - Comité de Comunicación y Control.
- ✓ Reportes de operaciones
- ✓ Manual PLD/FT
- ✓ Personas que ejercen el control y transmisión accionaria
- ✓ Informe de auditoría
- ✓ Programa anual de capacitación
- ✓ Sistemas automatizados

Sanciones graves en materia de PLD/FT

Los sujetos obligados, de conformidad con las Disposiciones de carácter general aplicables, tendrán las siguientes sanciones graves por infracciones a las obligaciones en materia de PLD/FT:

- Falta de presentación a la Comisión del documento de políticas de identificación y conocimiento del usuario.
- No presentar a la SHCP, por conducto de la CNBV, los reportes sobre los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios relativos a PLD/FT.

- No usar un sistema automatizado que coadyuve al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT.
- No establecer aquellas estructuras internas que deban funcionar como áreas de cumplimiento en la materia, al interior de cada sujeto obligado.

Crterios para la Imposición de Sanciones

TIPO	ASPECTOS A CONSIDERAR
Conducta no grave	<ul style="list-style-type: none"> • Impacto a terceros o al sistema financiero mexicano. • La reincidencia, las causas que la originaron y, en su caso, las acciones correctivas aplicadas por el presunto infractor. • La cuantía de la operación. • La condición económica del infractor a efecto de que la sanción no sea excesiva. • La naturaleza de la infracción cometida.
Conductas calificadas como graves	<ul style="list-style-type: none"> • El monto del quebranto o perjuicio patrimonial causado. • El lucro obtenido. • La falta de honorabilidad, por parte del infractor. • La negligencia inexcusable o dolo con que se hubiere actuado. • Que la conducta infractora a que se refiere el proceso administrativo pueda ser constitutiva de un delito. • Las demás circunstancias que la CNBV, CONDUSEF e IPAB estimen aplicables para tales efectos.

3.5 Política de Identificación del Cliente

	TIPO	DATOS Y DOCUMENTOS
Clientes o Usuarios	Persona física de nacionalidad mexicana	Los datos y documentación que se deban recabar del cliente o usuario, dependerá de la calidad del mismo, del umbral de la operación que realice, así como a lo señalado en las disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT aplicables a cada sujeto obligado.
	Persona moral de nacionalidad mexicana	
	Persona física extranjera (sin condición de residente temporal o permanente en términos de la Ley de Migración)	
	Persona moral extranjera	
	Sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 (Soc. Controladoras de Grupos Financieros, Fondos de Inversión, Soc. Operadoras y Distribuidoras de Fondos de Inversión, Instituciones de Crédito, Financieras Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones de Seguro, Soc. Mutualistas de Seguros, Instituciones de Fianzas, AGD, SOCAP, SOFIPO, SOFINCO, SOFOM ER y ENR, UC, Soc. Emisoras de Valores, Entidades Financieras Extranjeras.)	
	Proveedores de Recursos	
	Propietarios Reales personas físicas	
	Coacreditados, obligados solidarios o terceros autorizados.	
	Beneficiarios	
Fideicomisos		

INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE	ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE	CONSERVACIÓN DEL EXPEDIENTE
<p>El expediente deberá contener los datos y documentos del cliente o usuario, los resultados de las entrevistas realizadas, así como de la visita, en su caso, y el cuestionario de identificación para obtener mayor información.</p>	<p>Los sujetos obligados deberán conservar, durante toda la vigencia del contrato y una vez que concluido este, así como a partir de la fecha en que se lleve a cabo la operación de que se trate, por un periodo no menor a 10 años los datos y documentos que integran los expedientes.</p>	<p>Los sujetos obligados verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de los clientes y usuarios clasificados como de alto riesgo cuenten con todos los datos y documentos previstos en las Disposiciones, así como que dichos datos y documentos se encuentren actualizados.</p>

El expediente deberá contener los datos y documentos del cliente o usuario, los resultados de las entrevistas realizadas, así como de la visita, en su caso, y el cuestionario de identificación para obtener mayor información.

Los sujetos obligados deberán conservar, durante toda la vigencia del contrato y una vez que concluido este, así como a partir de la fecha en que se lleve a cabo la operación de que se trate, por un periodo no menor a 10 años los datos y documentos que integran los expedientes.

Los sujetos obligados verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de los clientes y usuarios clasificados como de alto riesgo cuenten con todos los datos y documentos previstos en las Disposiciones, así como que dichos datos y documentos se encuentren actualizados.

Ejemplo de cuestionario de identificación del cliente



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

LUGAR Y FECHA DE ENTREVISTA Y APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO:

CIUDAD _____ DÍA _____ MES _____ AÑO _____

NOMBRE PERSONA QUE ENTREVISTA Y APLICA CUESTIONARIO, EN SU CASO, NÚMERO DE CÉDULA _____
(PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S))

NOMBRE DE CLIENTE RELACIONADO _____
(PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S))

1. SEÑALE SU ESTADO CIVIL: CASADO^o SOLTERO CONCUBINA(RIO) OTRO ESPECIFIQUE. _____

2. NOMBRE COMPLETO SIN ABREVIATURAS DEL CÓNYUGE _____
(PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S))

3. ¿TIENE DEPENDIENTES ECONÓMICOS?^o Sí ¿CUÁNTOS? NO

NOMBRE COMPLETO SIN ABREVIATURAS DEL (LOS) DEPENDIENTE(S) ECONÓMICO(S): _____
(PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S))

_____ (PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S))

_____ (PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S))

_____ (PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S))

_____ (PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S))

_____ (PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S))

4. ¿MANTIENE VÍNCULOS PATRIMONIALES RESPECTO DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES?^o Sí ¿CON CUÁNTAS? NO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA(S) SOCIEDAD(ES) Y/O ASOCIACIÓN(ES): _____

5. INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS EN LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES:

⁷ EN CASO DE QUE EL CLIENTE DECLARE QUE ES CASADO, SE DEBERÁ RECABAR LA INFORMACIÓN RESPECTO DE SU CÓNYUGE, APLICANDO EL CUESTIONARIO INICIAL.

⁸ EN CASO DE QUE LA RESPUESTA SEA AFIRMATIVA, SE DEBERÁ RECABAR LA INFORMACIÓN RESPECTO DE CADA UNO DE SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS, APLICANDO EL CUESTIONARIO INICIAL.

⁹ EN CASO DE QUE LA RESPUESTA SEA AFIRMATIVA, SE DEBERÁ RECABAR LA INFORMACIÓN RESPECTO DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES, APLICANDO EL CUESTIONARIO INICIAL PARA PERSONAS MORALES.

6. COMENTE SOBRE SUS ACTIVIDADES Y OPERACIONES QUE ACTUALMENTE REALIZA:

7. COMENTE SOBRE SUS ACTIVIDADES Y OPERACIONES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO EN EL PRÓXIMO AÑO:

8. RAZONES POR LAS QUE HAN ELEGIDO HACER OPERACIONES EN TERRITORIO NACIONAL (APLICA PARA PEP'S EXTRANJERAS):

1. RESPECTO DEL CÓNYUGE.
2. DEPENDIENTES ECONÓMICOS.
3. SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CON LAS QUE MANTENGA VÍNCULOS PATRIMONIALES (DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL CUESTIONARIO PARA PERSONAS MORALES).

DECLARACIONES

A. EL CLIENTE DECLARA QUE EL ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS FONDOS QUE POR CUENTA PROPIA O EN REPRESENTACIÓN HABRÉ DE OPERAR U OPERO, PROCEDEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS. ASIMISMO, MANIFIESTO QUE LOS DATOS Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE ACTO SON VERÍDICOS, PRESENTO ORIGINAL Y OTORGO COPIA FOTOSTÁTICA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTORIZO A QUE SE CORROBORE ESTA INFORMACIÓN DE ESTIMARSE CONVENIENTE. AUTORIZO EXPRESAMENTE PARA UTILIZAR LA PRESENTE INFORMACIÓN A LA **SHCP**, AL CONTRATAR CUALQUIER PRODUCTO O SERVICIO FINANCIERO CON ELLA, O CON MOTIVO DE LA RELACIÓN QUE SE MANTIENE O LLEGUE A MANTENER CON LA MISMA. LA AUTORIZACIÓN QUE SE OTORGA IMPLICA LA ACEPTACIÓN PARA QUE ESTA INFORMACIÓN SE UTILICE POR TERCEROS DISTINTOS A LA **SHCP**, CON LA FINALIDAD DE CUMPLIRSE CON LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LAS OPERACIONES CONTRATADAS. DECLARO QUE TERCEROS NO OPERARÁN CON MI CONSENTIMIENTO O EL DE MI REPRESENTANTE EN LOS PRODUCTOS, CUENTAS, CONTRATO O SERVICIOS DONDE ACTÚO Y OPERO, CON RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS Y ASIMISMO MANIFIESTO QUE NO SE REALIZARÁN TRANSACCIONES DESTINADAS A FAVORECER ACTIVIDADES ILÍCITAS.

NOMBRE Y FIRMA

B. ASIMISMO, AUTORIZO A LA **SHCP**, PARA QUE LLEVE A CABO INVESTIGACIONES Y MONITOREOS PERIÓDICOS SOBRE MI COMPORTAMIENTO CREDITICIO EN LAS SOCIEDADES QUE ESTIME CONVENIENTE. DECLARO QUE CONOZCO LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITARÁ, DEL USO QUE SE LE DARÁ Y DE QUE ÉSTA PODRÁ REALIZAR CONSULTAS PERIÓDICAS DE MI HISTORIAL CREDITICIO, CONSINTIENDO EN QUE ESTA AUTORIZACIÓN SE ENCONTRARÁ VIGENTE POR UN PERIODO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, Y EN SU CASO, DURANTE EL TIEMPO QUE SE MANTENGA LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

NOMBRE Y FIRMA

OBSERVACIONES DEL ENTREVISTADOR

NOMBRE Y FIRMA DE
QUIEN EFECTUÓ LA
ENTREVISTA

3 de 3

"En cumplimiento a lo dispuesto en el marco jurídico y políticas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público"

3.6 Reportes

Reportes de operaciones

Los sujetos obligados deben remitir a la SHCP, por conducto de la CNBV, diversos reportes de operaciones que realicen con sus clientes y usuarios.

TIPO DE REPORTE	ASPECTOS GENERALES
Operaciones Relevantes	<ul style="list-style-type: none"> El plazo para la presentación de los reportes dependerá de lo establecido en las disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT aplicables a cada sector. No todos los sujetos obligados deben enviar todos los reportes.
Operaciones Inusuales	
Operaciones Internas Preocupantes	
24 horas	
Operaciones en efectivo con dólares de los EUA	
Transferencias internacionales de fondos	
Operaciones con cheques de caja	
Montos totales de divisas extranjeras	

TIPO DE REPORTE	SECTOR	MONTO	PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN
Reporte de operaciones relevantes	Todos *	Prudencial-PLD/FT y Sofomes ENR - Igual o superior al equivalente en moneda nacional a 10 mil dólares de los EUA CC y TD - Igual o superior al equivalente en moneda nacional a 5 mil dólares de los EUA	Trimestral Prudencial-PLD/FT - 10 primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. PLD/FT y Sofomes ER - 10 últimos días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
Reporte de operaciones inusuales	Todos	N/A	Dentro de un periodo que no exceda los 60 días naturales contados a partir de que se genere la alerta por medio del sistema, modelo, proceso o por el empleado, lo que ocurra primero.
Reporte de 24 horas	Todos	N/A	Dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca la información.

TIPO DE REPORTE	SECTOR	MONTO	PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN
Reporte de operaciones internas preocupantes	Todos	N/A	Dentro de un periodo que no exceda los 60 días naturales contados a partir de que la entidad detecte la operación, por medio de su sistema, modelo, proceso o por cualquier empleado de la misma, lo que ocurra primero.
Reportes de operaciones en efectivo con dólares de los EUA	Instituciones de crédito Casas de bolsa Casas de cambio SOFIPOS, SOFINCOS SOCAPS Uniones de crédito FNDARFP	Clientes - monto igual o superior a 500 dólares. Usuarios - monto superior a 250 dólares. CCambio - monto superior a 250 / monto igual o superior a 500. UC - monto igual o superior a 500 dólares.	Trimestral Prudencial-PLD/FT - 10 primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. PLD/FT- 10 últimos días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
	Centros Cambiarios	Monto superior a mil dólares	
Reportes de transferencias internacionales de fondos	Instituciones de crédito Casas de bolsa Casas de cambio SOFIPOS, SOFINCOS SOCAPS, Transmisores de dinero	Por un monto igual o superior a mil dólares de los EUA o su equivalente en la moneda extranjera en que se realice	Mensual Dentro de los 15 días hábiles siguientes al último día hábil del mes inmediato anterior.

TIPO DE REPORTE	SECTOR	MONTO	PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN
Reportes de operaciones con cheques de caja	Instituciones de crédito	Por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los EUA	Trimestral Dentro de los 10 primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
Reportes de montos totales de divisas extranjeras	Centros cambiarios	N/A Los montos totales de divisas extranjeras que hayan recibido y entregado como parte de las operaciones que hayan efectuado durante el trimestre de que se trate.	Dentro de los 10 últimos días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

***Límites de operaciones con dólares en efectivo para:
Centros cambiarios***

Usuarios

**Personas Físicas o
morales, mexicana o
extranjera**

Hasta \$10,000 USD diarios de manera individual o acumulada durante un día

3.7 Capacitación y difusión

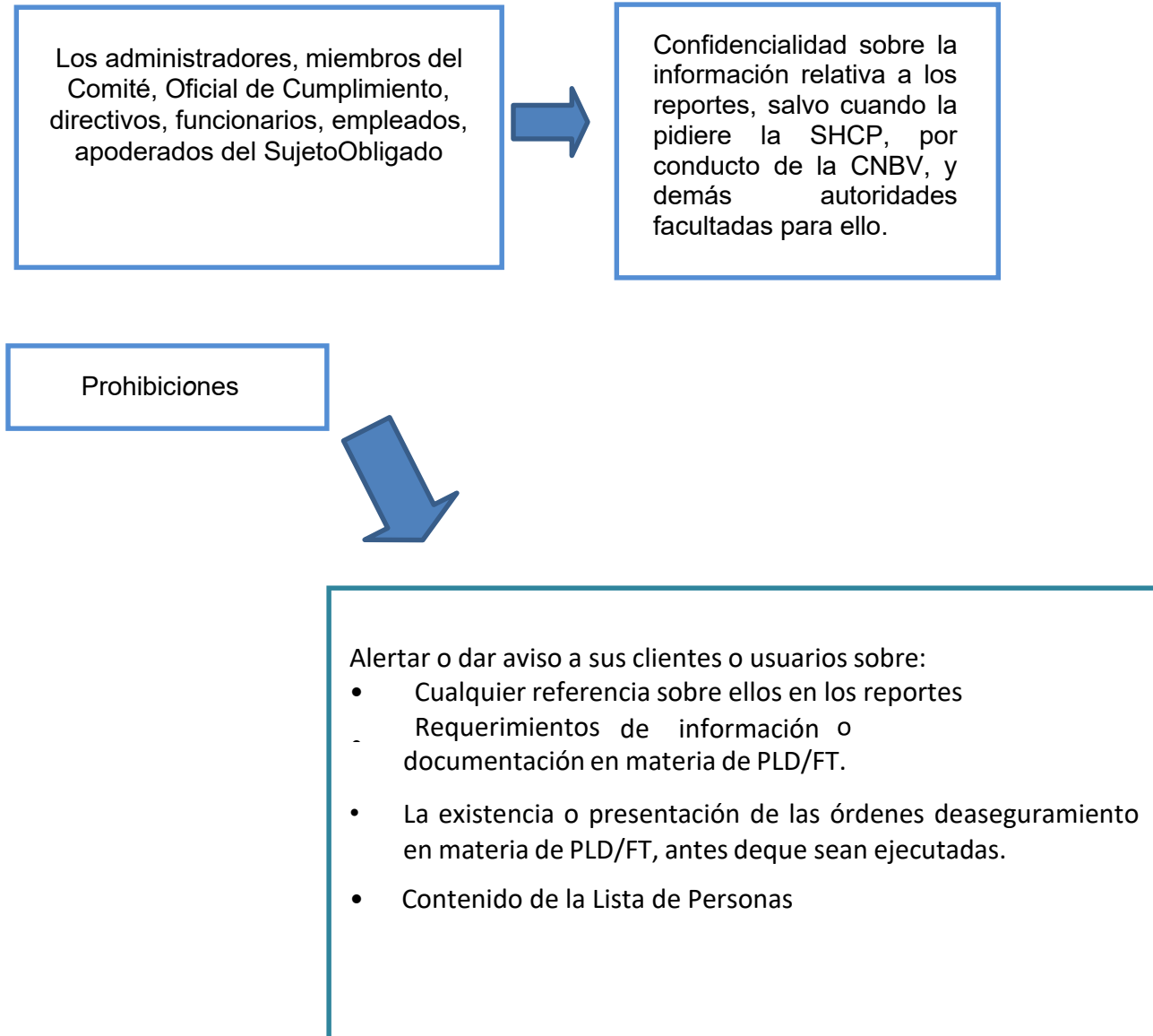
- Los sujetos obligados desarrollarán programas de capacitación y difusión que contemplen al menos:
 - ✓ Impartición de cursos, al menos una vez al año, dirigido a miembros del Comité, Oficial de Cumplimiento, directivos, así como funcionarios que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, y que contemplen lo relativo al contenido de su Documento de políticas en materia de PLD/FT.
 - ✓ La difusión de las Disposiciones en materia de PLD/FT y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas, métodos, tendencias para prevenir, detectar y reportar operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de LD/FT.
- Los sujetos obligados deberán presentar a la Comisión, dentro de los primeros quince días hábiles de enero de cada año, el programa anual de cursos de capacitación para ese año, los cursos impartidos en el año inmediato anterior, así como la demás información que se prevea.
- Además, deberán expedir constancias que acrediten la participación en los cursos de capacitación.

Los sujetos obligados deberán contar con sistemas automatizados en materia de PLD/FT que desarrollen, entre otras, las siguientes funciones:

CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONES

- Conservar y actualizar, así como permitir la consulta de los datos relativos a los registros de la información de expedientes de identificación de cada cliente y usuario.
- Generar, codificar, encriptar y transmitir de forma segura a la SHCP, por conducto de la CNBV, la información relativa a los reportes de operaciones.
- Clasificar los tipos de operaciones o productos financieros que ofrezcan a sus clientes y usuarios a fin de detectar posibles operaciones inusuales.
- Detectar y monitorear las operaciones realizadas en una misma cuenta o por un mismo cliente o usuario.
- Ejecutar un sistema de alertas.
- Agrupar en una base consolidada los diferentes contratos de un mismo cliente y usuario, a efecto de controlar y dar seguimiento integral a sus saldos y operaciones.
- Conservar registros históricos de las posibles operaciones inusuales y operaciones internas preocupantes.
- Mantener esquemas de seguridad de la información procesada, que garanticen la integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad de la misma.

3.8 Reserva y confidencialidad de la información



3.9 Intercambio de información entre entidades

- **Grupos Financieros)**

Tratándose de sujetos obligados que formen parte de grupos financieros que celebren entre ellas un convenio, podrán intercambiar los datos y documentos relativos a la identificación del cliente y del usuario, con el objeto de establecer una nueva relación comercial con el mismo.

- **Instituciones de Crédito**

Las Instituciones de crédito podrán intercambiar información de operaciones decasos en que se tenga como finalidad fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del CPF.

Conozcamos más sobre los Grupos Financieros en México.

Un Grupo Financiero es aquella agrupación integrada por una Sociedad Controladora y, por lo menos, otras dos entidades financieras, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Las entidades financieras susceptibles de formar parte de un Grupo Financiero, son las siguientes:

- Almacenes Generales de Depósito;
- Casas de Cambio;
- Instituciones de Fianzas;
- Instituciones de Seguros;
- Casas de Bolsa;
- Instituciones de Banca Múltiple;
- Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión;
- Distribuidoras de acciones de Fondos de Inversión;
- Administradoras de Fondos para el Retiro;
- Sociedades Financieras de Objeto Múltiple; y
- Sociedades Financieras Populares.

Las entidades que conformen un Grupo Financiero pueden ser del mismo tipo, excepto cuando dos sociedades financieras de objeto múltiple lo integren. Por su parte, las Sociedades Controladoras deben mantener directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital social de estas entidades financieras.

Como se mencionó anteriormente, la **SHCP** es quien autoriza la constitución y funcionamiento de los Grupos Financieros, y éstas son otorgadas o denegadas discrecionalmente por dicha Institución Pública, oyendo la opinión del **Banco de México (BANXICO)** y, según corresponda, en virtud de los integrantes del Grupo Financiero que pretenda organizarse, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**), de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (**CNSF**) o del Sistema de Ahorro para el Retiro (**CONSAR**).

Los Grupos Financieros deberán ser supervisados por un órgano responsable de monitorear el funcionamiento en general como pueden ser la **CNBV**, la **CNSF** o la **CONSAR**. Para tal efecto, la **SHCP** determinará para cada Grupo Financiero la Comisión que lo supervisará, considerando, entre otras cosas, el capital contable de las entidades financieras.

Para preservar la estabilidad y solvencia de los Grupos Financieros, éstos deberán mantener un capital neto que no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar las inversiones permanentes valuadas por el método de participación que se tengan en las sociedades subsidiarias del Grupo Financiero. Éste será determinado mediante reglas de carácter general emitidas por la **SHCP**, oyendo la previa opinión de **BANXICO** y de la **CNBV**.

Asimismo, las Sociedades Controladoras son responsables de asegurar que las entidades financieras integrantes de su Grupo Financiero observen los requerimientos de capital que se establecen en sus respectivas leyes especiales.

Qué es una Institución Financiera

Se les llama así a las entidades cuya actividad principal es prestar servicios financieros a los agentes económicos de una comunidad, es decir a las personas económicamente productivas que requieren un servicio financiero. Sus prestaciones abarcan el área de la banca, valores y seguros.

Las instituciones financieras son partícipes del mercado financiero al captar recursos del público para luego invertirlos en activos como depósitos bancarios, valores y títulos. A la vez se les puede identificar como un intermediario, asesor, proveedor de créditos, seguros y muchas funciones más.

Es por eso que resultan tan importantes en la sociedad, pues sus labores son esenciales para el correcto funcionamiento de ésta.

Para quienes desarrollan alguna actividad económica, una institución financiera se vuelve primordial para el manejo de sus bienes. Por ejemplo, a través de sus tarjetas, una persona puede realizar compras en comercios tanto físicos como electrónicos. De la misma manera, puede proteger su integridad y la de su familia al adquirir un seguro de vida o de gastos médicos mayores.

También, las instituciones financieras pueden otorgar créditos, los cuales pueden ser un apoyo de inversión para un negocio, para adquirir una vivienda o incluso, como una solución ante un incidente no previsto.

Por otra parte, estas entidades se han sumado a la innovación tecnológica, haciendo crecer sus actividades y relevancia. Es así que han surgido las herramientas digitales, donde las aplicaciones de banco son las máximas representantes. Éstas permiten que los usuarios accedan a los servicios financieros a través de sus dispositivos móviles, sin necesidad de que tengan que acudir a una sucursal para atender sus necesidades.

Las instituciones financieras han estado presentes en la sociedad desde hace mucho tiempo y, gracias a su capacidad de reinventarse, seguirán vigentes en el futuro.

Intercambio de información entre entidades

El intercambio de información podrá ser entre 2 o más Entidades y se llevará de conformidad a lo siguiente:

- El funcionario autorizado, deberá enviar un escrito que especifique el motivo y la clase de información que se requiera.
- La información sólo podrá ser utilizada por la Entidad que lo solicitó, salvo que en el escrito se establezca que es información que puede ser compartida.
- Las Entidades podrán compartir a otras Entidades, sin necesidad de una solicitud, información que considere relevante para los fines señalados, siempre que cumpla con lo establecido en la citada disposición.
- De forma previa o simultánea la Entidad que comparta la información, deberá dar aviso a la SHCP, a través de la CNBV en los medios electrónicos y en el formato oficial que expida, señalando lo siguiente:
 - Si existe solicitud o si se comparte de forma espontánea.
 - La Entidad o Entidades a las que se les entregará la información.
 - La información que será compartida, así como los fines que se persiguen con la misma.

Entidades Financieras Extranjeras (EFE)

Las Entidades podrán intercambiar información sobre sus clientes y usuarios, así como de operaciones de los mismos con las EFE, mediante el formato oficial que emita la SHCP y a través de los medios que esta señale; sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Únicamente se podrá intercambiar la información señalada previamente con las EFE's que sean determinadas por la SHCP.
- Las Entidades deberán convenir con las EFE's el tratamiento confidencial de la información intercambiada y los cargos de los funcionarios autorizados por ambas partes para realizar dicho intercambio.
- De forma previa o simultánea a que se realice el intercambio de información, la Entidad deberá enviar a la SHCP, a través de la CNBV, mediante los medios designados, copia del formato que contenga la información intercambiada.
- En todo caso, el intercambio de información deberá derivar de una operación realizada entre las Entidades y las Entidades Financieras Extranjeras.

3.10 Conservación de Documentos

OBLIGACIÓN	INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN	PLAZO DE CONSERVACIÓN
Reportes de operaciones	Copia de los reportes de operaciones.	Periodo no menor a 10 años contado a partir de su ejecución
	Original, copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte de las operaciones reportadas.	Periodo no menor a 10 años contado a partir de su ejecución
	Resultados de la dictaminación de posibles operaciones inusuales.	Por lo menos durante 10 años contados a partir de la celebración de la reunión del CCC.
Expedientes de Identificación	Datos y documentos que integran los expedientes de identificación de clientes y usuarios.	Durante toda la vigencia del contrato y, una vez que este concluya, por un periodo no menor a 10 años contado a partir de dicha conclusión, o a partir de que se lleve a cabo la operación de que se trate en el caso de usuarios .
Informe de Auditoría	Resultados de la revisión realizada por el área de auditoría o auditor externo independiente.	Durante un plazo no menor a cinco años.

3.11 Lista de Personas Bloqueadas

La SHCP podrá introducir en la Lista a las personas, bajo los siguientes parámetros:

- Aquellas que se encuentren dentro de las listas derivadas de las resoluciones 1267 (1999) y sucesivas, y 1373 (2001) y las demás que sean emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o las organizaciones internacionales.
- Aquellas que den a conocer autoridades extranjeras, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales y que sean determinadas por la SHCP en términos de los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano con dichas autoridades, organismos o agrupaciones, o en términos de los convenios celebrados por la propia SHCP.
- Aquellas que den a conocer las autoridades nacionales competentes por tener indicios suficientes de que
- se encuentran relacionadas con los delitos de LD/FT o los relacionados con dichos delitos.
- Aquellas que estén compurgando sentencia por los delitos de LD/FT.
- Aquellas que las autoridades nacionales competentes determinen que hayan realizado o realicen

- actividades que formen parte, auxilien, o estén relacionadas con los delitos de LD/FT.
- Aquellas que omitan proporcionar información o datos, la encubran o impidan conocer el origen, localización, destino o propiedad de recursos, derechos o bienes que provengan de delitos de LD/FT o los relacionados con éstos.

Obligaciones de los sujetos supervisados

En caso de el sujeto obligado identifique que dentro de la Lista de Personas Bloqueadas se encuentra el nombre de alguno de sus clientes o usuarios, deberá tomar las siguientes medidas:

- Suspendir de manera inmediata la realización de cualquier acto, operación o servicio.
- Remitir a la SHCP, por conducto de la CNBV, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, señalando en la descripción que se trata de Lista de Personas Bloqueadas

Los sujetos que hayan suspendido los actos, operaciones o servicios con sus clientes o usuarios, de manera inmediata deberán hacer de su conocimiento dicha situación por escrito, en el que se deberá informar a dichos clientes y usuarios los fundamentos y la causa o causas de dicha inclusión, así como que, dentro de los 10 días hábiles siguientes al día de la recepción del citado escrito, podrán acudir ante la autoridad competente.

Sujetos a eliminar de la lista

La SHCP deberá eliminar de la Lista de Personas Bloqueadas, a las personas que:

- Las autoridades extranjeras, organismos internacionales, agrupaciones intergubernamentales o autoridades mexicanas competentes eliminen de las listas emitidas o se considere que no se encuentra dentro de los supuestos de compurgar sentencia o realización de actividades relacionadas con LD/FT.
- El juez penal dicte sentencia absolutoria o que la persona haya cumplido su condena en el supuesto de realización de actividades relacionadas con LD/FT.
- Cuando así se resuelva de conformidad con el procedimiento establecido en las disposiciones de carácter general.
- Cuando así lo determine la autoridad judicial o administrativa competente.

Para los casos en que se elimine el nombre de alguna de las personas incluidas en la Lista de Personas Bloqueadas, los sujetos obligados deberán reanudar inmediatamente la realización de operaciones con los clientes o usuarios de que se trate.

FIN TEMA 3

Has finalizado tu autoestudio. Ahora te invitamos a resolver los ejercicios correspondientes y completar la evaluación formativa, lo cual te permitirá avanzar al siguiente tema en la plataforma.